



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el memorial que antecede, en que el apoderado de la parte demandada presenta derecho de petición con el propósito que le sea aclarada la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda en primer lugar ha de indicarse que, en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha establecido:

“... El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal (sentencia T 377 de 2000, sentencia T 172 de 2016, entre otras)”.

Así las cosas, al memorial que antecede habría de brindársele el tratamiento procesal que corresponde que en este caso, en gracia de discusión sería el artículo 285 del Código General del Proceso, que refiere a la aclaración de providencias judiciales; sin embargo, el inciso segundo de dicha norma establece que la solicitud de aclaración debe ser formulada dentro del término de ejecutoria, el cual en el presente evento feneció, siendo por tanto extemporánea la referida solicitud.

No obstante lo anterior, se le significa al togado que la medida decretada por el Despacho y de la cual exige aclaración, se soporta en el fundamento legal consagrado en el numeral 6 artículo 598 del C.G.P. en aras de las garantías de la cuota provisional de alimentos fijada por el Despacho.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca987fea1bb685516f6fb86a6b7788631d42657b2df39d0691cacbce41fa91e**

Documento generado en 18/05/2023 12:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>